

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 39.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro del marco competencial de la CODESVI. Esta Unidad funcionará como un comité y estará integrado por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.

La Unidad de Igualdad de Género se organizará y funcionará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 40.- La CODESVI contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el titular del órgano interno de control y su personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las atribuciones que le señala el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 41.- El trabajo se realizará con apego a la normatividad legal aplicable, así como en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Manuales de Organización y Procedimientos y demás legislación aplicable.

Artículo 41.- El registro de asistencias se llevará a cabo por los medios que establezca la CODESVI.

El personal de la CODESVI contará con las prestaciones de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CODESVI

Artículo 42.- La o el Director General será suplido en sus ausencias temporales o accidentales no mayores de quince días, por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno. Si la ausencia excede de este término, la o el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno la designación de la o el servidor público que lo suplirá.

En caso de que la ausencia se convierta en definitiva, corresponderá a la o el Gobernador del Estado designar a la o el servidor público que, con carácter de Encargada o Encargado de Despacho, lo sustituya entretanto se nombra una o un nuevo titular de la CODESVI.

Artículo 43.- Las ausencias temporales y accidentales no mayores a quince días de las y los Titulares de las direcciones, subdirecciones serán suplidas por las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga la o el Director General.

En caso de ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe la o el Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.